REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIE[redacted]UNICIPAL

DECLARAMOS:

Que, LHEIDY PATRICIA [redacted] 1272896 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio [redacted] para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO.

En consecuencia, se expide [redacted] presente CREDENCIAL en SUCRE (CAUCA), el lunes 28 de octubre del 2019.

CARLOS ROBERTO CALDERÓN MEJÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **25.272.696**

MUÑOZ GOMEZ

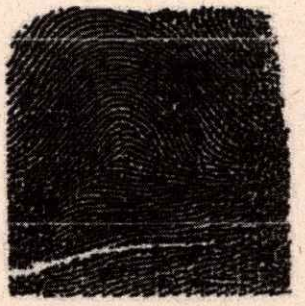
APELLIDOS

LHEIDY PATRICIA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-FEB-1977**

BOLIVAR
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

04-ABR-1995 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1108600-00151999-F-0025272696-20090307 0010201394A 1 27680754

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUCRE – CAUCA

ACTA DE POSESIÓN DE LA SEÑORA LHEIDY PATRICIA MUÑOZ GÓMEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 25.272.696 DE POPAYÁN, COMO ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE, CAUCA.

En Sucre, Cauca, a los veinticuatro (24) días de diciembre de dos mil diecinueve (2019), compareció ante el despacho de la señora Juez Promiscuo Municipal de esta localidad, la señora **LHEIDY PATRICIA MUÑOZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 25.272.696 expedida en Popayán (Cauca), con el fin de tomar posesión del cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, CAUCA**, para el cual fue elegida por voto popular. Para tal efecto, la señora Juez le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. La posesionada exhibió la cédula de ciudadanía 25.272.696 expedida en Popayán (Cauca) y presentó los siguientes documentos, tales como: Hoja de vida de la Función Pública; fotocopia de la cédula de ciudadanía; Copia del Certificado Judicial en línea de fecha 23 de diciembre de 2019, expedido por la Policía Nacional; copia Certificado Especial de Antecedentes Disciplinarios en línea Nº 138629101 de fecha 23 de diciembre de 2019, expedido por la Procuraduría General de la Nación, donde se hace constar que no registra sanciones, ni inhabilidades vigentes y/o especiales aplicadas al cargo de Alcalde; certificación de inexistencia de antecedentes disciplinarios expedida por el Personero Municipal de Sucre, Cauca; copia certificado de no inclusión en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República de fecha 24 de diciembre de 2019; declaración juramentada efectuada en la Notaría Tercera de Popayán, Acta Nº 06214 del 23 de diciembre de 2019, sobre ausencia de impedimentos e inhabilidades para el desempeño del cargo; declaración juramentada de bienes y rentas; copia del Certificado de la Escuela de Administración Pública ESAP, donde se hace constar que la posesionada participó en el seminario INDUCCIÓN PARA ALCALDES Y GOBERNADORES ELECTOS PERIODO 2020-2023, realizado en los días 19 y 20 de diciembre de 2019; copia certificado de afiliación a seguridad social, no aportó certificación de afiliación a pensión, porque no se encontraba cotizando actualmente; copia del Formato E-27 Credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal en la cual se hace constar que la posesionada fue elegida Alcaldesa de esta localidad por el periodo de 2020 al 2023 por el Partido Liberal Colombiano de fecha 28 de octubre de 2019; certificación póliza de manejo global Sector Oficial (Cargo de Alcalde municipio de Sucre, Cauca), vigente hasta el 9 de enero de 2020. Se deja constancia que la posesionada se

comprometió a aportar el certificado médico de aptitud física y mental, en el transcurso del día.

La presente posesión surte efectos legales y fiscales a partir del primero (1º) de enero de dos mil veinte (2020).

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervienen, después de leída y aprobada en todos y cada una de sus partes.

La Juez,

CATALINA DUQUE LONDOÑO

La Posesionado,

LHEIDY PATRICIA MUÑOZ GÓMEZ

El Secretario,

JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ RUALES

EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y PARTICIPACION COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE SUCRE CAUCA, ACTUANDO CONFORME LAS FUNCIONES OTORGADAS EN EL MANUAL DE FUNCIONES EN EL CUAL FUNGE COMO JEFE DE PERSONAL DEL MUNICIPIO.

CERTIFICA:

Que la Doctora **LHEIDY PATRICIA MUÑOZ GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.272.696 expedida en Popayán, Cauca, es la actual Alcaldesa del Municipio de Sucre Cauca, elegida por voto popular el día 27 de octubre de 2019, con credencial E-27 del 28 de octubre de 2019 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, Acta de Posesión del 24 de diciembre de 2019 expedida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre, Cauca y en virtud de la Ley 136 de 1994 la naturaleza de su cargo es empleada pública.

Dado en Sucre Cauca a los diecinueve (19) días de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JHON EDINSON BOHOJORGE RENGIFO
Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria.

Elaboro: Lina M Montero M
Reviso: Jhon Edinson Bohojorge Rengifo-Secretario de Gobierno.

12

DIAN — Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

MUISCA — Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

001

2. Concepto: 0 2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14676560871

(415)7707212489984(8020) 000001467656087 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 1 7 0 0 3 4 4 0 – 5

6. DV

12. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Popayán

14. Buzón electrónico: 1 7

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica — 1

25. Tipo de documento:

26. Número de identificación:

27. Fecha expedición:

Lugar de expedición — 28. País:

29. Departamento:

30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social: MUNICIPIO DE SUCRE

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

38. País: COLOMBIA — 1 6 9

39. Departamento: Cauca — 1 9

40. Ciudad/Municipio: Sucre — 7 8 5

41. Dirección principal: BRR CENTRO

42. Correo electrónico: tesoreria@sucre-cauca.gov.co

43. Código postal

44. Teléfono 1: 3 1 0 4 2 4 9 1 0 0

45. Teléfono 2: 3 1 4 7 6 5 2 3 1 1

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código: 8 4 1 1 2	47. Fecha inicio actividad: 2 0 1 8 1 2 2 6	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código: 1	2	51. Código	52. Número establecimientos: 1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código:	7	8	9	1	4																					

07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena

Obligados aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
54. Código:																				

Exportadores

55. Forma	56. Tipo

Servicio	1	2	3
57. Modo			
58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [X] NO []

60. No. de Folios: 3

61. Fecha: 2 0 2 0 0 1 0 2

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante: 1061721252726916 pqc

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre: JOJOA JIMENEZ GERARDO ANTONIO
985. Cargo: Gestor III

Fecha generación documento PDF: 02-01-2020 02:21:07PM

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

MUISCA

001

Página 2 de 4 Hoja 2

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14676560871

(415)7707212489584(8020) 000001467656087 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 1 7 0 0 3 4 4 0	5	Impuestos y Aduanas de Popayán 1 7	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	3 0
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		79. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase:	0 7	
72. Número:	1 9 9 9	
73. Fecha:	1 9 9 9 1 2 1 0	
74. Número de Notaría:		
75. Entidad de registro	0 4	
76. Fecha de registro:	1 9 9 9 1 2 1 0	
77. No. Matrícula mercantil:		
78. Departamento:	1 9	
79. Ciudad/Municipio:	7 8 5	
Vigencia:		
80. Desde:	1 9 9 9 1 2 1 0	
81. Hasta:	2 5 0 0 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional:	0 %
83. Nacional público:	1 0 0 %
84. Nacional privado:	0 %
85. Extranjero:	0 %
86. Extranjero público:	0 %
87. Extranjero privado:	0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Contraloría Departamental 1 5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual:	90. Fecha cambio de estado:	91. Número de Identificación Tributaria (NIT):
1			
2			
3			
4			
5			

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante:	96. DV

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País:	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 02-01-2020 02:21:07PM

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

MUISCA

001

Página 3 de 4 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14676560871

(415)7707212485984(8020) 000014676560871

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 1 7 0 0 3 4 4 0 – 5

6. DV

12. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Popayán

14. Buzón electrónico: 17

Representación

1
- 98. Representación: REPRS LEGAL PRIN (18)
- 99. Fecha inicio ejercicio representación: 2020 01 01
- 100. Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía (13)
- 101. Número de identificación: 25272696
- 102. DV
- 103. Número de tarjeta profesional:
- 104. Primer apellido: MUÑOZ
- 105. Segundo apellido: GOMEZ
- 106. Primer nombre: LHEIDY
- 107. Otros nombres: PATRICIA
- 108. Número de Identificación Tributaria (NIT):
- 109. DV
- 110. Razón social representante legal

2
- 98. Representación:
- 99. Fecha inicio ejercicio representación:
- 100. Tipo de documento:
- 101. Número de identificación:
- 102. DV
- 103. Número de tarjeta profesional:
- 104. Primer apellido
- 105. Segundo apellido
- 106. Primer nombre
- 107. Otros nombres
- 108. Número de Identificación Tributaria (NIT):
- 109. DV
- 110. Razón social representante legal

3
- 98. Representación:
- 99. Fecha inicio ejercicio representación:
- 100. Tipo de documento:
- 101. Número de identificación:
- 102. DV
- 103. Número de tarjeta profesional:
- 104. Primer apellido
- 105. Segundo apellido
- 106. Primer nombre
- 107. Otros nombres
- 108. Número de Identificación Tributaria (NIT):
- 109. DV
- 110. Razón social representante legal

4
- 98. Representación:
- 99. Fecha inicio ejercicio representación:
- 100. Tipo de documento:
- 101. Número de identificación:
- 102. DV
- 103. Número de tarjeta profesional:
- 104. Primer apellido
- 105. Segundo apellido
- 106. Primer nombre
- 107. Otros nombres
- 108. Número de Identificación Tributaria (NIT):
- 109. DV
- 110. Razón social representante legal

5
- 98. Representación:
- 99. Fecha inicio ejercicio representación:
- 100. Tipo de documento:
- 101. Número de identificación:
- 102. DV
- 103. Número de tarjeta profesional:
- 104. Primer apellido
- 105. Segundo apellido
- 106. Primer nombre
- 107. Otros nombres
- 108. Número de Identificación Tributaria (NIT):
- 109. DV
- 110. Razón social representante legal

DOCUMENTO DIGITALIZADO SIN COSTO

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

MUISCA
Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

001

Página 4 de 4 Hoja 6

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14676560871

(415)7707212489984(8020) 000001467656087 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 1 7 0 0 3 4 4 0	5	Impuestos y Aduanas de Popayán	1 7

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento: Oficina 0 8
161. Actividad económica: Actividades ejecutivas de la admin 8 4 1 2
162. Nombre del establecimiento: MUNICIPIO DE SUCRE
163. Departamento: Cauca 1 9
164. Ciudad/Municipio: Sucre 7 8 5
165. Dirección: BRR CENTRO
166. Número de matrícula mercantil:
167. Fecha de la matrícula mercantil:
168. Teléfono: 8 2 7 2 8 1 5
169. Fecha de cierre

2

160. Tipo de establecimiento:
161. Actividad económica:
162. Nombre del establecimiento:
163. Departamento:
164. Ciudad/Municipio:
165. Dirección:
166. Número de matrícula mercantil:
167. Fecha de la matrícula mercantil:
168. Teléfono:
169. Fecha de cierre

3

160. Tipo de establecimiento:
161. Actividad económica:
162. Nombre del establecimiento:
163. Departamento:
164. Ciudad/Municipio:
165. Dirección:
166. Número de matrícula mercantil:
167. Fecha de la matrícula mercantil:
168. Teléfono:
169. Fecha de cierre

DOCUMENTO PUBLICO AUTORIZADO SIN COSTO

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

ACUERDO Nro. 020 DE 2020

(Noviembre 29)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN A LA ALCALDESA DE SUCRE CAUCA PARA CONTRATAR, SEÑALANDO LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA LA VIGENCIA 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE CAUCA, en ejercicio de sus funciones Constitucionales, Legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 312 y 313 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el numeral tercero 3 y el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO :

Que la Constitución Política en su artículo 313 numeral 3, dispone que corresponde a los Concejos "Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo".

Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 desarrolla la competencia constitucional de los concejos municipales disponiendo en su numeral tercero que es atribución del Honorable Concejo Municipal "Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo".

Que el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 adicionó el parágrafo 4 al artículo 32 de la ley 136 de 1994 y dispone que el concejo municipal deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la Ley

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-738 de 2001 establece: "Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que deben seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se

deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso.

Que el Consejo de Estado mediante la Sala de Consulta y Servicio Civil profirió el concepto con radicado No. 2215, expediente 11001-03-06-0002014-00134-00 donde estableció que:

> *"En síntesis, la atribución del concejo municipal de señalar qué contratos requerirán su autorización, está regido por un principio de excepcionalidad, según el cual, frente a la facultad general de contratación del alcalde municipal, solo estarán sujetos a un trámite de autorización previa aquellos contratos que determine la Ley o que excepcionalmente establezca el concejo municipal cuando tenga razones suficientes para ello.*
> *Dicho de otro modo, que los contratos que celebra el alcalde requerirán autorización del concejo municipal no es, ni pude ser, la regla general sino la excepción. De lo contrario se desdibujarían las competencias y responsabilidades que la Constitución y la Ley también le asignan al jefe de la administración local en mataría de ejecución presupuestal, prestación de servicios públicos y atención de las necesidades locales".*

Que el Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2215 del 9 de octubre de 2014, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, MP: William Zambrano Cetina, Expediente: 11001-03-06-0002014-00134-00, manifestó que "los concejos municipales, de manera razonable y con los límites que más adelante se indican, sí pueden someter a su autorización otros contratos adicionales a los señalados en la ley".

Que en el mismo concepto, el Consejo de Estado manifestó que no se encuentra ninguna contradicción o antinomia entre los contenidos normativos del numeral 3 y del parágrafo 40 del nuevo artículo 32 de la Ley 136 de 1994, pues no se puede afirmar que el señalamiento por el legislador de ciertos contratos que requieren autorización del concejo municipal (parágrafo 4) implique necesariamente una restricción o derogación tácita de la atribución general que el mismo artículo confiere a los concejos municipales para señalar otros contratos que también deban sujetarse a su autorización previa (numeral 3). Por el contrario, la Sala observa que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 puede leerse de manera armónica y con respeto tanto por las competencias propias de los concejos municipales en su condición de órgano de participación y representación popular a nivel local (artículo 313 C.P.), como del Congreso de la República en su posición de legislador y ordenador general del régimen territorial (artículo 287 C. Pol).

Que la Procuraduría General de la Nación, mediante oficio PDET No.2434, ha hecho énfasis de la necesidad de establecer la reglamentación, por parte de los Concejos Municipales, para las autorizaciones a los Alcaldes Municipales para celebrar todo tipo de contratos, conforme lo ha establecido en la Constitución y la Ley. De la misma forma la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la importancia de reglamentar las autorizaciones a los Alcaldes Municipales para Contratar.

Que, como fue expresado en la exposición de motivos del presente Acuerdo, la Corporación procede nuevamente a reglamentar los casos excepcionales de contratación, en los que el señor alcalde requiere autorización para contratar, de conformidad con los criterios establecidos legal y jurisprudencialmente.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE SUCRE CAUCA. La contratación pública y convenios con personas naturales, personas jurídicas, fondos; y las cofinanciaciones para la ejecución de proyectos de inversión social y para consolidar la bolsa común de recursos (PAE); que realice el Municipio de Sucre Cauca, deberá enfocarse en lo preceptuado a los fines del Estado y a las disposiciones del Régimen Municipal que enuncia la Constitución Política en sus Artículos 2 y 311 respectivamente y demás normas concordantes.

La alcaldesa como jefe de la Administración local y representante legal del Municipio de Sucre Cauca es quien tiene la facultad para adelantar la contratación pública y en virtud de ello, ordenar el gasto del Municipio, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA PARA CONTRATAR. Requieren autorización previa del Concejo Municipal conforme a los preceptos del parágrafo 4 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, la celebración de los siguientes contratos.

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la Ley.

ARTÍCULO TERCERO. AUTORIZACIÓN MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL. La autorización para los casos señalados en el artículo inmediatamente anterior, que son de iniciativa del alcalde, se expedirá mediante Acuerdo Municipal conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO CUARTO: TRAMITÉ DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR. Los proyectos de acuerdo mediante los cuales se solicite al Concejo Municipal autorizar al alcalde para contratar en los casos establecidos en el artículo 2 del presente acuerdo, deberán cumplir con el procedimiento establecido en el reglamento interno del Concejo Municipal de Sucre Cauca.

ARTÍCULO QUINTO. CRITERIOS OBJETIVOS. Los argumentos en que se fundamenten los proyectos de acuerdo por medio de los cuales la administración municipal solicita autorización

para contratar y que se refieran a los casos establecidos en el artículo segundo del presente acuerdo, deberán cumplir con los siguientes criterios:

a. CLARIDAD. Esto es, que exista un hilo conductor en la argumentación que permita comprender el contenido de la solicitud y las justificaciones que la sustentan;
b. CERTEZA. En cuanto la solicitud habrá de recaer sobre una necesidad real y existente que busque satisfacer los fines esenciales del Estado, en el marco del orden Municipal.
c. ADECUACIÓN. Esto es, que los medios escogidos sean idóneos para la consecución del fin perseguido.
d. NECESIDAD. Que la utilización del medio solicitado, sea la que corresponda para el logro del fin deseado.
e. ARMONÍA. Que la solicitud de facultades para contratar se fundamente en desarrollar los compromisos adquiridos y expresados en el Plan de Desarrollo, así como en un programa y/o proyecto previamente formulado y viabilizado.
f. CONVENIENCIA. Que el procedimiento contractual a desarrollar, para el cual se solicita autorización, satisfaga de la manera más efectiva, la necesidad planteada, teniendo en cuenta circunstancias como oportunidad, modalidad y objeto a contratar.

ARTÍCULO SEXTO. DISPOSICIONES PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITO. Cuando la autorización solicitada por el señor alcalde sea para la celebración de contratos de empréstito, se deberá aportar junto con el Proyecto de Acuerdo, los siguientes documentos: (Artículo 279 del Decreto 1333 de 1986),

1. Estudio de capacidad de endeudamiento del Municipio elaborado conforme a las prescripciones contenidas en la ley 358 de 1997 y el artículo 14 de la ley 819 de 2003.
2. Estudio económico que demuestre la utilidad pública de las obras o inversiones que se van a financiar con los recursos del crédito y su sujeción a los planes y programas de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal.
3. La proyección del servicio de la deuda que se va a contraer, indicando las rentas que se van a pignorar para garantizar el pago del crédito.
4. Concepto de la Secretaría de Planeación Municipal, sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto o programa de inversión que se financiará con los recursos del crédito.
5. Certificado de la Secretaría de Hacienda donde conste la capacidad de endeudamiento del municipio. Este documento deberá contener: a) Nivel de la Deuda; b) Endeudamiento; c) Capacidad de Pago; d) Sostenibilidad de la Deuda.
6. Certificado de la Secretaría de Planeación en el cual conste que los programas y/o proyectos de inversión que serán financiados con los recursos del crédito, se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo, indicando sector, programa, subprograma y que los proyectos se encuentran radicados y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos del municipio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996.

www.concejo-sucre-cauca.gov.co
Cel: 3148579623 - facebook.com/concejosucre
Cra 2 # 1–19 B/Centro, Sucre Cauca
concejo@sucre-cauca.gov.co

7. Acta de la reunión del COMFIS o Consejo de Política Fiscal del Municipio, en el cual conste que se autorizó al alcalde para la adquisición del crédito público.
8. En el caso que el proyecto de acuerdo donde se solicita la aprobación para celebrar el contrato de empréstito, tenga como finalidad contraer un nuevo crédito además de los requisitos anteriormente establecidos en el presente artículo, será requisito la presentación de una evaluación elaborada por una calificadora de riesgos, vigilada por la Superintendencia de valores en la que se acredita la capacidad de contraer el nuevo endeudamiento. (artículo 16 de la Ley 819 de 2003).
9. Los demás que disponga la ley.

Parágrafo Primero: Sin el lleno de estos requisitos, el Concejo Municipal de Sucre Cauca se abstendrá de otorgar la autorización respectiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN RESPECTO A CONTRATOS QUE COMPROMETAN VIGENCIAS FUTURAS. Cuando la autorización solicitada por el alcalde sea para la celebración de contratos que comprometen vigencias futuras ordinarias y/o excepcionales, se deberá aportar junto con el proyecto de acuerdo los siguientes documentos:

a. ANEXOS VIGENCIA FUTURA ORDINARIA: (Ley 819 de 2003, art. 12)
 1. Acta del COMFIS autorizando al alcalde el compromiso de vigencias futuras, con indicación del plazo, monto máximo, condiciones de las mismas consultando las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo, y detallando cada uno de los programas o proyectos de inversión que serán financiados usando este mecanismo. (At. 10 de la Ley 819 de 2003).
 2. El acta del COMFIS deberá manifestar que la autorización otorgada al alcalde para adquirir compromisos con cargo a vigencias futuras no supera el respectivo período de gobierno, salvo que se trate de proyectos de gastos de inversión que el Consejo de Gobierno previamente mediante acto administrativo los haya declarado de importancia estratégica.
 3. Certificación del Secretario de Planeación o quien haga sus veces en donde haga constar que los programas o proyectos objeto de la vigencia futura ordinaria se encuentra radicados y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio y contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal indicando el programa, subprograma y sector del que hacen parte.
 4. Certificación de la Secretaría de Hacienda donde conste que los compromisos que se pretenden adquirir por la modalidad de vigencias futuras y sus costos futuros de mantenimiento y administración no exceden la capacidad de endeudamiento del municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003 y la Ley 863 de 2003.
 5. Certificación de la Secretaria de Hacienda en donde conste que cada uno de los programas o proyectos de inversión cuya vigencia futura se solicita cuentan con

apropiación mínima del quince por ciento (15%) en el presupuesto de la presente vigencia fiscal.

6. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
7. Se debe consultar las METAS PLURIANUALES DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO y si los compromisos que se pretendan adquirir, desbordan o no la capacidad de endeudamiento del Municipio. Ley 819/03 Art 12.
8. Certificación de la Meta del superávit primario.
9. Sustentación técnica y Legal.
10. Los demás que disponga la ley.

b. ANEXOS VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL: (Ley 1483 de 2011, art. 1)

1. Sólo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de programas y proyectos del municipio. El Secretario de Planeación certificará lo anterior,
2. Acta del COMFIS en la cual conste que se haya autorizado al alcalde para comprometer vigencias futuras excepcionales, con indicación del plazo, monto y condiciones de las mismas y detallando cada uno de los programas o proyectos de inversión que serán financiados usando este mecanismo, (Art, 10 de la Ley 819 de 2003).
3. Certificado del Secretario de Planeación o quien haga sus veces en donde haga constar que los programas o proyectos objeto de la vigencia futura excepcional se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal indicando el programa, subprograma y sector del que hacen parte.
4. Certificado de la Secretaría de Hacienda donde conste que los compromisos que se pretenden adquirir por la modalidad de vigencias futuras y sus costos futuros de mantenimiento y administración no exceden la capacidad de endeudamiento del municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003 y la Ley 863 de 2003.
5. Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo. La Administración Municipal aportará junto con el proyecto de acuerdo el concepto previo y favorable de que trata el presente numeral cuando corresponda.
6. Si el compromiso de vigencia futura excepcional supera el periodo de gobierno del alcalde se deberá, además, aportar un concepto del Consejo de Gobierno basado en un estudio de reconocido valor técnico que contemple la definición de las obras prioritarias cuya ejecución requiere comprometer varias vigencias más allá del periodo constitucional del respectivo alcalde.
7. Las demás que determine la ley

Parágrafo Primero. El Concejo se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales en el último año de gobierno del respectivo alcalde, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo Segundo. Sin el lleno de estos requisitos, el Concejo Municipal de Sucre Cauca se abstendrá de otorgar la autorización respectiva.

ARTÍCULO OCTAVO. DISPOSICIONES PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE ENAJENACIÓN Y COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES. Para obtener la autorización del Concejo Municipal para celebrar contratos de enajenación y/o compraventa de bienes inmuebles, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes documentos:

1. Copia del Avalúo Comercial que servirá de base para la negociación, elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Avaluadores y avalada por la lonja de propiedad raíz del departamento.
2. Copia del estudio previo, que contemple diferentes alternativas en el sector del municipio, en el evento que en el mismo se encuentren inmuebles de similares características, caso en el cual deberán ser comparadas para elegir la de menor costo de acuerdo a las características técnicas requeridas.
3. Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de la compraventa o de enajenación según el caso.
4. Certificado de Planeación Municipal en donde conste que, según los usos del suelo determinados en el Plan de Ordenamiento Territorial, la destinación que se pretende dar al predio si está permitida.
5. Certificado de la Secretaría de Hacienda en el que conste que el predio se encuentra a Paz y Salvo por concepto de impuestos que deba pagar al municipio,
6. Copia del Certificado de la Secretaría de Hacienda Municipal en el cual conste que existe disponibilidad previa de los recursos que se van a afectar para la adquisición del predio.
7. Copia del Certificado de Tradición y Libertad en el que se pueda verificar que el predio objeto de la negociación se encuentra libre de afectaciones o embargos.
8. Copia de la Autorización para vender cuando el predio haya sido adquirido por adjudicación de INCODER o quien haga sus veces.
9. Certificación del Secretario de Planeación municipal en la que conste que el inmueble que se pretende adquirir hace parte de un proyecto incluido en el plan de Desarrollo municipal y en el banco de programas y proyectos de inversión del municipio.
10. Las demás que determine la ley.

Parágrafo Primero: Sin el lleno de estos requisitos, el Concejo Municipal de Sucre Cauca se abstendrá de otorgar la autorización respectiva.

Parágrafo Segundo. En lo relacionado con bienes muebles, se dispondrá a lo señalado en el Reglamento Interno del Concejo de Sucre Cauca.

ARTÍCULO NOVENO. DISPOSICIONES PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS DE ENAJENACIÓN DE ACTIVOS, ACCIONES Y CUOTAS PARTES. Conforme Artículo 17 de la Ley 226 de 1995, corresponde al Concejo Municipal autorizar en forma previa los contratos de enajenación de activos, acciones y cuotas partes Estatales, para lo cual se deberá verificar lo siguiente.

1. Justificación técnica y económica elaborada por la Secretaria de Hacienda y por la Secretaria de Planeación municipal en que se soporte la conveniencia y necesidad de efectuar la enajenación.
2. Que otorguen condiciones especiales a trabajadores activos y pensionados, ex trabajadores, asociaciones de empleados o ex empleados, sindicatos, de trabajadores, federaciones de sindicatos, fondos de empleados, fondos mutuos de inversión y entidades cooperativas, encaminados a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida.
3. El programa de enajenación accionaria que se realice con base en los estudios técnicos correspondientes, que incluirán la valoración de la entidad cuyas acciones se pretenda enajenar.
4. Certificación del Secretario de Planeación o quien haga sus veces de que se encuentra dentro del Plan de Desarrollo.
5. Las demás que determine la ley.

Parágrafo Primero: Sin el lleno de estos requisitos, el Concejo Municipal de Sucre Cauca se abstendrá de otorgar la autorización respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO: DISPOSICIONES PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS DE CONCESIÓN. Para obtener la autorización especial previa del Concejo para celebrar contratos de concesión, el alcalde presentará con el proyecto de Acuerdo los siguientes documentos:

1. Estudio técnico y financiero que estructura la concesión.
2. Descripción del inmueble o servicio que se va entregar en concesión.
3. Copia de la escritura pública del predio o documento acreditativo del servicio objeto de la concesión.
4. Certificado del registro inmobiliario del inmueble, expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto, si procede.

5. Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregara en concesión.
6. Los requisitos establecidos para la suscripción de contratos con cargo a los recursos de vigencias futuras.
7. Las demás que determine la ley.

Parágrafo Primero: Sin el lleno de estos requisitos, el Concejo Municipal de Sucre Cauca se abstendrá de otorgar la autorización respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ACTUALIZACIÓN. El Concejo Municipal de Sucre Cauca actualizará la presente reglamentación para los contratos que, atendiendo a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, necesiten de autorización por parte de esta Corporación, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero de dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y deroga las normas municipales que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Sucre (Cauca), en periodo de sesiones ordinarias, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

GERMAN HOYOS CHILITO
Presidente

JOSÉ SULEIMAR MUÑOZ BURBANO
Secretario General

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

EL CONTRALOR DELEGADO PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 617 de 2000 y de la Resolución Orgánica 5393 de 2002 y con base en la información enviada por la entidad territorial a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública -CHIP- Categoría Presupuestal CGR:

C E R T I F I C A:

Que el Municipio **SUCRE** del Departamento **CAUCA**, durante la vigencia fiscal de 2020 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- por la suma de **$2.519.631** miles.

Que los Gastos de Funcionamiento de dicho municipio representaron el **56,18%** de los ICLD.

La presente certificación se expide con base en la información reportada por la Entidad territorial. En caso de identificarse inconsistencias en la información con posterioridad a la fecha de expedición, la presente certificación carecerá de efectos.

Dado en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2021.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma que aparece a continuación tiene validez para todos los efectos legales.

CARLOS DAVID CASTILLO ARBELÁEZ
Contralor Delegado Para Economía y Finanzas Públicas

Nota : Este documento puede verificarse consultando la página https://certificacionley617.contraloria.gov.co/Certificacionley617/

LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE SUCRE DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CERTIFICA

Que, el Municipio de Sucre Cauca se encuentra al día con la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P, por concepto de servicio de alumbrado público.

Dado en el municipio de Sucre - departamento de Cauca, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año 2021.

MIGUEL RUIZ
Tesorero Municipal

AGUAS DE SUCRE S.A.S

Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Sucre Cauca
Nit 901241168-0

Sucre Cauca – 19 Octubre 2021

Paz y Salvo

La empresa AGUAS DE SUCRE S.A.SE.S.P. de Sucre – Cauca con Nit. 901.241.168-0; se permite certificar que el municipio de Sucre Cauca identificado con Nit.817.003.440-5, se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto de pago de servicios públicos domiciliarios.

Este certificado se expide por solicitud del interesado a los diecinueve (19) días del mes de Octubre del presente año.

Atentamente.

Leidy Yohana Correa

Leidy Yohana Correa Gironza
C.C. 1.803.894.741 de Pitalito H.
Gerente

Banco de Occidente
Nit. 890.300.279-4

Popayán, Octubre 27 de 2021

Señores
MUNICIPIO DE SUCRE
Ciudad

EL BANCO DE OCCIDENTE CERTIFICA:

Que el **MUNICIPIO DE SUCRE,** identificado con Nit. **817.003.440-5**, está vinculado a nuestra entidad a través de la cuenta corriente No. **041-131269,** en la sucursal de Popayán.

Nombre de la Cuenta: MUNICIPIO DE SUCRE – AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS Y EL MUNICIPIO DE SUCRE-DEPARTAMENTO DEL CAUCA, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL – COLOMBIA RURAL, cuyo objeto es:

"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS Y EL MUNICIPIO DE SUCRE CAUCA, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL – COLOMBIA RURAL", la cual fue abierta el día 21 Octubre 2021 y se encuentra en estado "ACTIVA".

Dicha cuenta será de manejo y firmas conjuntas entre los Señores: Jose Adrián Valencia Castrillón, identificado con CC No. 76.311.695 en su calidad de director de INVIAS Territorial Cauca, y Miguel Ruiz Muñoz identificado con Cédula de Ciudadanía No.10.694.366 como Tesorero Municipal del Municipio de Sucre. Adicionalmente la cuenta se encuentra exenta de cobros, comisiones y genera rendimientos financieros, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por parte del MUNICIPIO, y que requiere para el pago de cheques la firma del interventor contratado por EL INSTITUTO y del Tesorero del MUNICIPIO.

De acuerdo con instrucción entregada por el Instituto Nacional de Vías – Invias, mientras se cumple con los requisitos de selección, adjudicación y firma del contrato de interventoría, el Director Territorial Jose Adrián Valencia Castrillón, tendrá la obligación de abrir la cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio, mas no la facultad de firmar cheques. Una vez seleccionado el interventor de la obra, la cuenta será manejada por èste y el Tesorero del MUNICIPIO.

Se expide en Popayán el 27 de Octubre del año Dos Mil Veintiuno (2021) al **MUNICIPIO DE SUCRE - DEPARTAMENTO DEL CAUCA.**

Cordialmente,

ESTHER CECILIA ARANGO HERRERA
Gerente de Relación
Banca de Gobierno
Oficina Popayán
Tel. 8353737 Ext. 24101
Correo electrónico: gtepopayan@bancodeoccidente.com.co

FBO/Asesora de Soporte Comercial

20

CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO (LEY 358/97), MUNICIPIO DE SUCRE CAUCA.

LA SECRETARÍA FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE SUCRE CAUCA

C E R T I F I C A:

Que la situación actual de endeudamiento del Municipio, evidencia la observancia de indicadores de solvencia y sostenibilidad de la deuda, dentro de los márgenes establecidos en las Ley 358 de 1.997 y Ley 819 de 2.003, permitiendo CERTIFICAR que la entidad territorial tiene CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO para tramitar operaciones de crédito o conexas de crédito.

En consecuencia, se presenta el cálculo correspondiente, según la información de las ejecuciones de ingresos y gastos de la vigencia 2020. Esto en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Art. 2, 7, 6 de la Ley 358 de 1997 y considerando la disposición de este último artículo que establece la imposibilidad de realizar nuevas operaciones de crédito público cuando la relación de intereses/ahorro operacional supere el 60% y cuando la relación saldo de deuda/ingresos corrientes supere el 80%. Atendiendo al Art. 6 de la Ley 358 de 1997, para la vigencia 2021, los ingresos se proyectan en consideración con la meta ajustada de inflación 2021 del Banco de la República que es del 3,0%. Paralelamente los gastos de funcionamiento se programan con un ajuste del 5,12% teniendo en cuenta los indicadores de ley 617 alcanzados por el ente territorial en la vigencia anterior, buscando que los mismos se encuentren dentro del lineamiento legal establecido en la ley tanto para la Administración central, como para el Concejo y la Personería Municipal:

CONCEPTOS	VIGENCIA 2020	META AJUSTADA DE INFLACION 2021 (BANCO DE LA REPUBLICA: 3,0%)
1. INGRESOS CORRIENTES	**6.766.046.506**	**6.969.027.901**
1.1 INGRESOS TRIBUTARIOS	276.631.084	284.930.016
1.2 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	17.222.070	17.738.732
1.3 RECURSOS SGP - PROPOSITO GENERAL LIBRE DESTINACION	2.208.942.080	2.275.210.342
1.4 RECURSOS SGP - PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	2.818.800.972	2.903.365.001
1.5 OTRAS TRANSFERENCIAS LIBRE DESTINACION	16.837.458	17.342.581
1.6 REGALIAS	587.291.311	604.910.050

1.7 RECURSOS DE CAPITAL	840.321.532	865.531.178
1.7.1 RECURSOS DEL BALANCE	797.095.650	821.008.520
1.7.1.1 LIBRE DESTINACIÓN	440.983.186	454.212.682
1.7.1.2 RECURSOS SGP - PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION LIBRE INVERSIÓN	356.112.464	366.795.838
1.7.2 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	43.225.882	44.522.658

		META 2021 AJUSTADA AL 5,12%
2. GASTOS	**2.423.321.131**	**2.547.395.173**
2.1 FUNCIONAMIENTO ADMINISTRACION CENTRAL Y ORGANISMOS DE CONTROL	1.745.495.646	1.834.865.023
2.2 SECTORES DE INVERSION SOCIAL	677.825.485	712.530.150
3. AHORRO OPERACIONAL	**4.342.725.375**	**4.421.632.728**
4. DEUDA PUBLICA VIGENTE		
INTERESES DEUDA VIGENTE	-	-
SALDO NETO DEUDA	-	-
INTERESES VIGENCIA	-	-
AMORTIZACIONES VIGENCIA	-	-
5. INDICADORES LEY 368 DE 1997		
5.1 INDICADOR DE SOLVENCIA: INTERESES DEUDA/AHORRO OPERACIONAL ≤ 40%	**0%**	**0%**
5.2 INDICADOR DE SOSTENIBILIDAD: SALDO NETO DEUDA / INGRESOS CORRIENTES < 80%	**0%**	**0%**
6. SUPERAVIT PRIMARIO	**757.299.588**	**743.014.068**

SEMAFORO TOTAL	**SEMAFORO VERDE**	**SEMAFORO VERDE**

21

7. INDICADORES LEY 819 DE 2003

7.1 INDICADOR DE SOSTENIBILIDAD: SUPERAVIT PRIMARIO / SERVICIO DEUDA > 1	**0**	**0**

Para constancia se firma en el Municipio de Sucre Cauca, a los veintidós (22) días del mes de julio de la vigencia 2021.

IDER YOLANDA ZUÑIGA
Secretaria Financiera
Alcaldía de Sucre Cauca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SUCRE
NIT: 817.003.440-5

Sucre, Cauca 23 de agosto de 2021

Señores:
Instituto Nacional De Vías INVIAS
Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud recursos proyecto de inversión

Cordial saludo,

Dando alcance a los requisitos para la presentación de proyectos de inversión, presento a ustedes el proyecto denominado “Mejoramiento de vía terciaria mediante la construcción de placa-huella en la vía 25CC208 S4-1La Balastrera - Peña Blanca, municipio de Sucre, departamento del Cauca” con el propósito de que sea analizado para su ejecución:

Valor total $ 1.200.000.000
Valor solicitado $ 1.200.000.000
Valor cofinanciación Municipio $ 0
Tiempo de ejecución 6 meses
Link acceso proyecto y soportes técnicos:
https://drive.google.com/drive/folders/1t4kC1zgaIRCVQJgBnOexeDacMPemWh46?usp=sharing

Atentamente,

LHEIDY PATRICIA MUÑOZ GOMEZ
ALCALDESA
MUNICIPIO DE SUCRE
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

Proyectó: Marcela Salazar – Contratista
Revisó: Naslid Muñoz – Sec. Planeación e Infraestructura
Aprobó: Lheidy Muñoz G - Alcaldesa

MUNICIPIO DE SUCRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SUCRE
NIT: 817.003.440-5

Versión: 01

LA SECRETARIA FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE SUCRE CAUCA

CERTIFICA:

Que el Municipio de Sucre Cauca, no tiene suscritos acuerdos de reestructuración de pasivos y programas de saneamiento fiscal referidos en la Ley 550 de 1999.

Para constancia se firma en el Municipio de Sucre (Cauca), a los 19 días del mes de Octubre del año 2021.

IDER YOLANDA ZUÑIGA Z
SECRETARIA FINANCIERA

Proyecto: Julieth R
Reviso y Aprobó: Yolanda Zúñiga

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 11 de noviembre de 2021, a las 15:24:50, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	25272696
Código de Verificación	25272696211111152450

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

EDUARDO JOSE PINEDA ARRIETA
Contralor Delegado

Digitó y Revisó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 11/11/2021 03:25:30 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **25272696** y Nombre: **LHEIDY PATRICIA MUÑOZ GOMEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **27165333** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Consulta de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de Identificación: Cédula de ciu

Número Identificación: 25272696

¿Escriba los dos ultimos digitos del documento a consultar? 8

Consultar

Datos del ciudadano

Señor(a) LHEIDY PATRICIA MUÑOZ GOMEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 25272696.

El ciudadano no presenta antecedentes

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.
Fecha de consulta: jueves, noviembre 11, 2021 - Hora de consulta: 15:24:04

El certificado de antecedentes ordinario, refleja las anotaciones de las sanciones impuestas en los últimos cinco (5) años, al cabo de los cuales, el sistema inactiva automáticamente el registro salvo que la sanción supere dicho término, caso en el cual el antecedente se reflejará hasta que dicho término expire.

El certificado de antecedente especial, refleja todas las anotaciones que figuren en la base de datos, y se expide para acreditar requisitos de cuya elección, designación o nombramiento y posesión exige ausencia total o parcial de antecedentes.

Para ver este documento necesita Acrobat Reader. Si no lo tiene, haga clic aquí para descargarlo gratis.

Copyright © 2013. Procuraduría General de la Nación / Todos los derechos reservados
Desarrollado por: CDI Software Colombia
V.1.0.1

Por Robert Pineda, para CDI Software. 2013

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 03:26:07 PM horas del 11/11/2021, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **25272696**
Apellidos y Nombres: **MUÑOZ GOMEZ LHEIDY PATRICIA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Calle 18A # 69F–45
Zona Industrial, barrio
Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
Gobierno en Línea
Todos los derechos reservados.

Autorizacion de Vigencias Futuras

MHmarcos MONICA ALEXANDRA ARCOS SOLARTE

Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 24-02-00 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Usuario Solicitante:

Fecha y Hora Sistema: 2021-10-12-10:27 a. m.

AUTORIZACION DE VIGENCIAS FUTURAS

Número:	79621	**Fecha Registro:**	2021-10-12	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	24-02-00 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS		
Estado:	Generada	**Tipo Moneda.:**	Pesos	**Nro Solicitud:**	3621	**Fecha Solicitud:**	2021-09-10
Tipo de Vigencia Futura:		Excepcional		**Aval Fiscal:**	SI		
Valor Inicial:	645.329.000.000,00	**Valor Operaciones:**		**Valor Total:**	645.329.000.000,00	**Saldo No Utilizado:**	645.329.000.000,00

DETALLE AUTORIZACION POR AÑO

Posicion Catálogo de Gasto	Fuente	Recurso	Situac.	Fecha Operacion	Valor Inicial	Valor Operación	Valor Actual	Saldo No Utilizado
C-2402-0600-12 MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS - COLOMBIA RURAL. NACIONAL-[PREVIO CONCEPTO DNP]	Nación		CSF		164.500.000.000,00		164.500.000.000,00	164.500.000.000,00
Año Fiscal **2022**				**Totales por año:**	164.500.000.000,00		164.500.000.000,00	164.500.000.000,00
C-2402-0600-12 MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS - COLOMBIA RURAL. NACIONAL-[PREVIO CONCEPTO DNP]	Nación		CSF		349.629.000.000,00		349.629.000.000,00	349.629.000.000,00
Año Fiscal **2023**				**Totales por año:**	349.629.000.000,00		349.629.000.000,00	349.629.000.000,00
C-2402-0600-12 MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS - COLOMBIA RURAL. NACIONAL-[PREVIO CONCEPTO DNP]	Nación		CSF		131.200.000.000,00		131.200.000.000,00	131.200.000.000,00
Año Fiscal **2024**				**Totales por año:**	131.200.000.000,00		131.200.000.000,00	131.200.000.000,00

DATOS ADMINISTRATIVOS

Número Doc Soporte:	2-2021-054199	**Fecha Doc. Soporte:**	2021-10-12	Tipo Doc. Soporte:	OFICIO
Notas Doc. Soporte:	Autorización cupo vigencias futuras excepcionales para inversión - Colombia Rural				

Firma Responsable.

DECRETO No. 120

29 de octubre de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA EL MUNICIPIO DE SUCRE-CAUCA PARA LA VIGENCIA 2021

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE, CAUCA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, articulo 91 de la y 136 de 1994, el artículo 2 de la ley 617 de 2000, el artículo 7 de la 1551 de 2012, y demás nomas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º de la ley 136 de 1994, modificado por el parágrafo 5 del artículo 2º de la ley 617 de 2000 y el artículo 7º de la ley 1551 de julio 6 de 2012 y demás normas concordantes establecen que los Municipios deberán adoptar su categoría por medio decreto expedido por el Alcalde.

Que el Departamento Nacional de Estadística-DANE certificó que la Población proyectada de cabecera, centros poblados y rural disperso para el año 2019, del Municipio de Sucre, Cauca, es de 8.867 habitantes, dando cumplimiento al artículo 6º de la ley 136 y el 6º de la ley 1551 de julio 6 de 2012.

Que para la vigencia 2019 los ingresos corrientes de libre destinación fueron de ($2.438.059 miles) que expresados en salarios mínimos de la vigencia 2019 ($828.116.oo) no superan los 15.000 SMLMV, donde se ubican los Municipios de sexta categoría, dando cumplimiento al artículo 7º de la ley 1551 de julio 6 de 2012.

Que la Contraloría General de la República dando cumplimiento al artículo 1 y 2 de la ley 617 de 2000 la Resolución Orgánica 05393 del 18 de Octubre del 2002, y en concordancia con lo determinado por el parágrafo 4º del artículo 7 de la ley 1551 de 6 de julio de 2012, certificó que el Municipio de Sucre, Cauca, recaudó efectivamente durante la vigencia fiscal 2019, ingresos corrientes de libre destinación – ICLD, por la suma de ($2.438.059 miles) y que efectuados los cálculos correspondientes, los gastos de funcionamiento del Municipio representaron el 60.18% de los ingresos corrientes de libre destinación.

Que con fundamento en los requisitos reunidos, la Alcaldesa Municipal de determinará la categoría del Municipio para la vigencia 2021, según lo establecido

en el parágrafo 5 del artículo 2º de la ley 617 de 2000, en concordancia con el parágrafo 4 del artículo 7º de la ley 1551 de 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Clasificar al Municipio de Sucre, Cauca, en la CATEGORIA SEXTA para la vigencia 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: La anterior categorización servirá de base para establecer el salario del Alcalde, Personero, los honorarios de los concejales, las calidades para el desempeño de cargos, la determinación del porcentaje máximo de los recursos de las participaciones en los ingresos corrientes de la nación, que podrán destinarse libremente para inversión y para otros gastos y para todos demás efectos de ley.

ARTÍCULO TERCERO: Esta categorización rige a partir del primero (1) de enero del año dos mil veintiuno (2021) y hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Sucre, Cauca, el día 29 de octubre de dos mil veinte (2020).

LHEIDY PATRICIA MUÑOZ GOMEZ
Alcaldesa Municipal.

Proyectó: Mabel Medina Beltrán – Asesora Jurídica.
Revisó y aprobó: Jhon Edinson Bohojorge Rengifo – Secretario de Gobierno.

HAgP IcZG R0Hy Pn+x 7wne T6ok 1Rs=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co
Firma electrónica válida por Ley 527 de 1999 y Decreto 2364 de 2012.

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

5.2.0.1. Grupo de Infraestructura e Innovación

Doctor
JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA
Director General
Instituto Nacional de Vías
Calle 25G # 73B - 90 - Complejo Empresarial Central Point
Bogotá, D.C.

Radicado: 2-2021-054199
Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021 08:43

Radicado entrada 1-2021-080035
No. Expediente 1558/2021/SITPRES

Asunto: Autorización cupo vigencias futuras excepcionales para inversión

Estimado doctor Gil:

En forma atenta, le comunico que el Consejo Superior de Política Fiscal –CONFIS-, en atención a la solicitud formulada mediante comunicación OAP 49554 del 10 de septiembre de 2021, así como lo dispuesto por la normatividad presupuestal vigente, especialmente el artículo 11 de la Ley 819 de 2003, en la sesión del 6 de septiembre de 2021, autorizó cupo de vigencias futuras excepcionales conforme el siguiente detalle:

SECCIÓN:	2402-00	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS -
PROGRAMA:	2402	INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL
SUBPROGRAMA:	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE
PROYECTO:	0012	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS - COLOMBIA RURAL. NACIONAL

Vigencia	Fuente	Pesos corrientes
2022	Nación	164.500.000.000
2023	Nación	349.629.000.000
2024	Nación	131.200.000.000

Los cupos de vigencias futuras, según lo manifestado por ese Instituto, se requieren para contratar las obras e interventorías que permitirá mejorar y mantener la transitabilidad y accesibilidad de la Red terciaria del

HAgP IcZG R0Hy Pn+x 7wne T6ok 1Rs=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

país, impulsando el desarrollo socioeconómico de las regiones con intervenciones estratégicas en corredores productivos, que conecten los territorios y potencialicen el campo colombiano

La Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Transporte y la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación, mediante comunicaciones MT No: 20211200932001 y No. 20214340006156 del 9 y 10 de septiembre de 2021, emitieron concepto técnico económico favorable para la autorización de los cupos de vigencias futuras.

Los recursos necesarios para garantizar los cupos de vigencias futuras están previstos en el Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara No. 96 de 2021 Senado "*Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022*", consistente con las cifras del Marco de Gasto de Mediano 2022-2025 del Sector Transporte, respecto al INVIAS, como se muestra en el siguiente cuadro, conforme lo establece la Ley 819 de 2003.

La ejecución de la presente autorización, deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por las normas legales vigentes sobre contratación administrativa y cumplir con los demás requisitos legales que sean del caso, así mismo, cabe anotar que ese Instituto es responsable de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.8.1.7.6 del Decreto 1068 de 2015.

Cordialmente,

CLAUDIA MARCELA NUMA PAEZ
Directora General del Presupuesto Público Nacional

Copia: Doctor ***Yesid Parra Vera***, Director de Inversiones y Finanzas Públicas, Departamento Nacional de Planeación, Calle 26 No. 13-19, Bogotá D.C.
Doctora ***Edith Aristide Galvis,*** Jefe Oficina Asesora de Planeación, Ministerio de Transporte. Calle 24 # 60 - 50 Piso 9 Centro Comercial Gran Estación II, Bogotá D.C

Revisó: Iván A. Campos C.
Elaboró: Franyer Y. Combita Santana

Firmado digitalmente por: CLAUDIA MARCELA NUMA PAEZ

Directora General del Presupuesto Público Nacional

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
PBX: (571) 381 1700
Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co